23/09/2022 9:04 a. m. YPENAGOS
ASUNTO: COMUNICACION - INFORME --
DESTINATARIO: CESAR ANDRES OYUELA
DEPENDENCIA: GRUPO DE CONTRATACION Y
No. COMUNICACIÓN: 015628
CONSECUTIVO: 2022-15628

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM
I2022016861
[Interno]

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO ESPECIALIZADOS No. 259-2022 CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES NIT 899999118-1 Y AUDITORIA INTEGRAL Y SEGURIDAD DE SISTEMAS DE INFORMACION LIMITADA IDENTIFICADA CON EL NIT No. 800.045.276-1

Entre los suscritos, **Coronel (RA)FREDY HERNAN CALIXTO MONROY**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.79.548.026 de Bogotá D.C., quien obra en calidad de Subdirector Administrativo de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL-nombrado para el cargo mediante Resolución No. 2767 del 13 de marzo de 2020, delegado para contratar hasta por 1.000 S.M.M.L.V según Resolución No. 15848 de 2018, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte y por la otra **EUCLIDES CUBILLOS MORENO** identificado con Cédula de Ciudadanía 3.183.370 expedida en Chipaque, también mayor y vecino de esta ciudad, en su calidad de Representante Legal de **AUDITORIA INTEGRAL Y SEGURIDAD DE SISTEMAS DE INFORMACION LIMITADA, con Nit. 800.045.276-1** y constituida mediante escritura pública no. 5.962, notaria 4 de Bogotá del 23 de septiembre de 1.988, inscrita el 4 de octubre de 1.988 bajo el número 247124 del libro ix, se constituyó la sociedad comercial denominada: "auditoria de sistemas e informática Ltda. AUDISIS, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de Prestación de servicios profesionales especializados altamente calificados previas las siguientes consideraciones: **A) Que** la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es un establecimiento público de orden nacional creado por la Ley 75 de 1925, con autonomía administrativa y patrimonio independiente y hace parte de las entidades administrativas del Sector Público. Tiene como misión reconocer y pagar las asignaciones de retiro y sustituciones pensionales cuando se consolide el derecho, contribuir al fortalecimiento de su patrimonio institucional y adelantar campañas y programas de bienestar social en favor de sus afiliados. **B) Que** CREMIL al ser una Entidad del orden nacional, debe cumplir con ciertas características y condiciones en cuanto a su estructuración institucional, para lo cual debe seguir los parámetros y directrices establecidos por Régimen Especial de las Fuerzas Militares por la rama judicial. Es el competente respecto a esta materia. **C)** Que atiende los principios constitucionales que caracterizan la administración pública para el desarrollo del Sistema de Control Interno, enmarcados en los artículos 209 y 269 que indica que todas las entidades públicas en sus diferentes órdenes y niveles deben contar con métodos y procedimientos de control interno, con el fin de cumplir con los objetivos fundamentales expuestos en el "Artículo 2. Objetivos del sistema de Control Interno" de la Ley 87 de 1993. **D)**. El Sistema de Control Interno se entiende como "el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptado por una Entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos". **E)** Para la evaluación de la efectividad del Sistema de Control Interno de forma integral, la Oficina de Control Interno realiza auditorías internas en desarrollo del rol de seguimiento y evaluación asignado en el artículo 17 del Decreto 648 de 2017 y del componente de actividades de monitoreo del Modelo Estándar de Control Interno - MECI del Sistema de Control Interno. **F)** Es de precisar que, la auditoría interna se entiende como el desempeño de una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consultoría, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de la Entidad. Así como también, ayudar a las entidades a cumplir sus objetivos, a través de un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los Procesos de Gestión de Riesgos, Control y Gobierno. **G)** Ahora bien, para fortalecer el componente de actividades de monitoreo del Modelo Estándar de Control Interno - MECI del Sistema de Control Interno de la Entidad, mediante las buenas y mejores prácticas para el ejercicio de la auditoría interna basada en riesgos, es necesario adquirir herramientas de TI para el desarrollo de las auditorías

continuas mediante pruebas automatizadas de análisis y extracción de datos, que permitan ampliar la cobertura y la profundidad de las pruebas; además, soportarán en las auditorías internas, el enfoque basado en riesgos relevantes y controles claves, evaluación de la efectividad del Control Interno, evaluación de controles claves, muestreo para pruebas que no puedan ser aplicadas al 100% de las operaciones y evidencia de auditoría. **H)** Como parte de su modernización tecnológica, la Entidad requiere tener a su disposición Herramientas de Auditoría "Software" que hagan uso de las mejores prácticas de Auditoría, que implementen además el uso de Técnicas de Auditoría Asistidas por Computador (CAATs), que sean repetibles y reutilizables en diferentes periodos de tiempo y que mejoren la productividad y los resultados del equipo de auditores incluyendo un nuevo enfoque de "Auditorias Basadas en Datos". Con la adquisición de esta herramienta se busca incrementar la calidad, confiabilidad y eficiencia de las Auditorías internas, fortaleciendo a su vez el componente de actividades de monitoreo del Modelo Estándar de Control Interno - MECI de la Entidad. **I)** Para atender la necesidad de CREMIL, la Oficina de Control Interno requiere una herramienta de Auditoría "Software" que cuente con las siguientes características técnicas: 1. Deberá ser un programa de instalación en una máquina "Standalone" dentro de la Entidad, que permita ser probada en sitio con una DEMO, con al menos uno de los repositorios de datos de CREMIL, para validar su compatibilidad. 2. Permitir la conexión vía ODBC a un motor de Bases de Datos Oracle de 64 bits, con acceso a la base de datos del Sistema Integrado de Información de Prestaciones Sociales SIIPS (Nómina de CREMIL). 3. Poseer un módulo de estadísticas que permita la elaboración de Dashboards, de manera local, sin depender de un servicio web que obligue a enviar los datos sensibles de la Entidad a la nube. 4. Poseer un componente de auditoría financiera, que permita extender las auditorías no solo al aplicativo de nómina, sino a los aplicativos financieros de la Entidad, a través de un analizador. 5. Debe permitir extender la funcionalidad del programa por medio de lenguajes de programación que permiten la analítica de Datos, como Python. 6. Ser un software de licenciamiento anual con soporte técnico y actualizaciones suministrados por el distribuidor o representante autorizado en el País, y que permita la adquisición de una única licencia. 7. Proporcionar una asesoría en la implementación de las auditorías, para temas relacionados con la automatización y agendamiento de pruebas automáticas sobre el aplicativo de nómina y demás aplicativos a ser auditados a través de la modalidad de "Bolsa de Horas" (60 horas en total). **J)** Dadas estas especificaciones y características técnicas que son requeridas para cubrir la necesidad que actualmente tiene CREMIL, se requiere contar con un servicio que permita dar aplicabilidad a cada uno de estos requerimientos de manera adecuada, profesional y competente. Es por ello que, la empresa AUDISIS Ltda., Partner de CaseWare Inc. empresa Canadiense, es ampliamente reconocida en el sector con más de 20 años de experiencia en el País en el sector público y privado proporcionando Servicios Especializados en la Prevención y Reducción de Riesgos, de Seguridad y Auditoría de Sistemas y la única empresa en Colombia que distribuye de manera exclusiva el Software IDEA, el cual, demostró de manera eficaz conectarse con el motor de Bases de datos Oracle de 64 bits del Sistema Integrado de Información de Prestaciones Sociales - SIIPS de la Entidad, constituyéndose así en la única opción que cumple con los requerimientos técnicos del software arriba mencionadas, y que se tuvo la oportunidad de probar con el DEMO de la herramienta durante las pruebas que se realizaron los días 14, 16 de Junio y 13 de Julio del 2022 con el proveedor de la herramienta. **K)** Así mismo, es importante precisar que AUDISIS LTDA, Auditoría Integral y Seguridad de Sistemas de Información Ltda., es una firma de Auditores – Consultores Gerenciales, constituida legalmente el 23 de septiembre de 1.988, mediante escritura pública No. 5962 de la Notaría 4 del círculo de Bogotá, con registro vigente en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el número de matrícula 346900. Esta empresa prestadora de servicios profesionales especializados en gestión de riesgos y control interno de tecnología de información (TI), seguridad informática, auditoría en sistemas de información, cuenta con la metodología y herramienta de software que requiere CREMIL, de la misma manera esta empresa gracias a su amplia experiencia y experticia generan la confiabilidad necesaria para realizar la contratación. **L)** Además, es importante resaltar que este software es una herramienta que la Contraloría General de la República - CGR, utiliza para la realización de las auditorias, como ente rector en la materia, adquirida a través del contrato 231 DE 2020, a través de la modalidad de contratación directa y por valor de Doscientos ochenta millones de pesos ($280.000.000,00) M/cte, incluido IVA. **M) Que** en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública y teniendo en cuenta el objeto del contrato que se pretende suscribir el cual corresponde a un contrato de prestación de servicios profesionales, bajo este contexto, la modalidad de selección a adelantar

se enmarca dentro de lo señalado en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo estipulado en artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y el Artículo 32, Ley 80 de 1993. **N) Que** la Corte Constitucional a través de la sentencia C 614- 2009 establece: "*El contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad. (…) Si bien una interpretación preliminar del numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 permitiría concluir que es posible la celebración de este contrato para la ejecución de cualquier objeto que tenga relación con la administración o funcionamiento del organismo, lo cierto es que el contenido obligacional se circunscribe a una prestación de hacer, esto es, la realización de actividades o el despliegue de alguna acción o conducta. (…) La delimitación del objeto del contrato proviene no sólo de las normas positivas que lo definen y que se acaban de analizar, sino también de disposiciones prohibitivas o restrictivas que indican que el contrato de prestación de servicios no es un medio para suplir la vinculación de personas naturales en el desempeño de la función pública, ni constituye un instrumento para el cumplimiento propiamente dicho de ella. (…) Los servicios de apoyo para la organización logística de eventos de capacitación corresponden al objeto del contrato de prestación de servicios, siempre que tal actividad esté comprendida dentro del ámbito funcional de la entidad."* **O**) Que la Sala Plena de la Corte Constitucional en la sentencia C 154- 1997: *"**El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados**, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una **obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.** b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido.(…) Así las cosas, el contrato de prestación de servicios es una modalidad de vinculación con el Estado de tipo excepcional que se justifica constitucionalmente si es concebida como un instrumento para atender funciones ocasionales, que son aquellas que no hacen parte del "giro ordinario" de las labores encomendadas a la entidad, o que, siendo parte de ellas, no pueden ejecutarse con empleados de planta o requieren de conocimientos especializados; vinculación que en ningún caso debe conllevar subordinación".*(negrilla y subrayado fuera de texto original). **P) Que** una vez verificado el Certificado de Existencia y Representación Legal de **AUDITORIA INTEGRAL Y SEGURIDAD DE SISTEMAS DE INFORMACION LIMITADA**, se evidencia que las actividades que desarrolla están directamente relacionadas con el objeto del presente proceso contractual, por lo que procede la selección del contratista a través de la modalidad de contratación Directa. **Q)** En el mismo sentido es pertinente tener en cuenta la empresa "AUDISIS Ltda.", reconocida en el sector en proporcionar servicios especializados en la prevención y reducción de riesgos, seguridad y auditoría de sistemas, es la única empresa en el País que opera como distribuidor exclusivo para Colombia del "Software IDEA", y se constituye en la única opción que cumple con los requerimientos técnicos del software, por ello, es viable la contratación directa dado que cumple con las especificaciones técnicas de CREMIL, esto teniendo en cuenta el análisis técnico realizado por los estructuradores técnicos que avalan que la contratación se realice de manera directa dadas las condiciones y características técnicas y la compatibilidad que tiene el software compatibilidad con los aplicativos de la entidad. **R) Que AUDITORIA INTEGRAL Y SEGURIDAD DE SISTEMAS DE INFORMACION LIMITADA**., no se encuentra incursa en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en el artículo 8, 9 y 90 de la Ley 80 de 1993 modificado por la Ley 1474 de 2011 y el Articulo 18 de la Ley 1150 de 2007, según manifestación presentada por el Contratista en la carta de presentación de la propuesta de fecha 08 de julio del 2022. **S) Que** mediante estudio previo de la **OFICINA DE CONTROL INTERNO** de CREMIL justificó la necesidad, conveniencia y oportunidad para contratar los servicios de los especializados altamente **AUDITORIA INTEGRAL Y SEGURIDAD DE SISTEMAS DE INFORMACION LIMITADA. T) Que** el contrato que se celebra se rige de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley

1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y en lo no regulado, por las disposiciones de la Ley Civil y Comercial y se rige por las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: Adquisición de una (1) licencia de software de auditoría compatible con los aplicativos de CREMIL, que permita el diseño, desarrollo, implementación y puesta en funcionamiento de pruebas automatizadas de análisis de datos para la ejecución de auditorías basadas en riesgos de suscripción anual, capacitación en uso y operación de la herramienta, y "Bolsa de Horas" para asesoría en la implementación de las auditorías, para temas relacionados con la automatización y agendamiento de pruebas automáticas sobre el aplicativo de nómina y demás aplicativos a ser auditados.

CLÁUSULA SEGUNDA- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO: El contratista deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas mínimas requeridas:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

La licencia de software entregada por el contratista deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

1. Deberá ser un programa que pueda instalarse en una máquina "Standalone" dentro de la Entidad, que permita ser probada en sitio con una DEMO, con al menos uno de los repositorios de datos de la Entidad, para validar su compatibilidad.
2. Permitir la conexión vía ODBC, a un motor de Bases de Datos Oracle de 64 bits, que permita el acceso a la Base de datos del Sistema Integrado de Información de Prestaciones Sociales SIIPS. (Nómina de CREMIL)
3. Poseer un módulo de estadísticas que permita la elaboración de Dashboards, de manera local, sin depender de un servicio web que obligue a enviar los datos sensibles de la Entidad a la nube.
4. Poseer un componente de auditoría financiera, que permita extender las auditorías no solo al aplicativo de nómina, sino a los aplicativos financieros de la Entidad, a través de un analizador.
5. Debe permitir extender la funcionalidad del programa por medio de lenguajes de programación que permiten la analítica de Datos, como Python.
6. Ser un software de licenciamiento anual con soporte técnico y actualizaciones suministrados por el distribuidor o representante autorizado en el País, y que permita la adquisición de una única licencia.
7. Proporcionar una asesoría en la implementación de las auditorías, para temas relacionados con la automatización y agendamiento de pruebas automáticas sobre el aplicativo de nómina y demás aplicativos a ser auditados a través de la modalidad de "Bolsa de Horas" (40 horas).

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las contenidas en la ley y las que se desprendan de la naturaleza del contrato, el CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **1**. Cumplir oportunamente con el contrato en los términos y condiciones establecidas en el mismo. **2**. Ejecutar idónea y eficazmente el objeto del contrato y las obligaciones inherentes al mismo. **3**. Constituir las garantías que le sean solicitadas para garantizar el contrato**. 4**. Suscribir con el supervisor del contrato el acta de inicio del mismo **5**. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vinculo vínculo laboral ni de otra índole con la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, por lo que cada contratista asumirá el pago de aportes a la seguridad social, de acuerdo con la normatividad vigente. **6**. Cumplir las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007 y 1562 de 2012, los Decretos 1703 de 2002 y 510 de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y las demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. **7.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse **8.** Participar y apoyar a CREMIL en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato. **9**. Reportar cualquier novedad o anomalía que se presente en el desarrollo del contrato al supervisor del contrato. **10**. Responder por la integridad, disponibilidad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información que

produzca durante la ejecución del contrato. **11**. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato, garantizando así la estricta confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información, fuga o salida de material de la CAJA. **12**. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución de este. **13**. Informar por escrito al supervisor del contrato sobre las actividades desarrolladas, que tengan relación con el objeto contratado. **14**. Acatar las instrucciones que imparta CREMIL para el cumplimiento del contrato a través del supervisor de este. **15**. Permitir, facilitar, disponer, atender con prontitud los requerimientos de información, recomendaciones, y solicitudes que adelante la CAJA a través del supervisor contractual. **16**. Mantener niveles de eficiencia técnica y profesional para cumplir sus obligaciones contractuales y ejercer permanentemente autocontrol a las actividades, procesos, procedimientos y productos que se deban ejecutar y realizar para el efecto 17. Elaborar y Presentar informes que le sean solicitados por el supervisor del contrato. **18**. Entregar al supervisor designado la información que se requiera para la verificación y seguimiento de las actividades que se llevan a cabo dentro del presente contrato. 19. Presentarse a la Caja en el momento en que sea requerido por el supervisor del contrato para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación. **20**. Cumplir con la normatividad del Decreto 1072 de 2015 y resolución 0312 del 2019 en cuanto Seguridad y Salud en el trabajo y acatar los requisitos legales de aspectos e impactos ambientales. (política del Sistema Integral de Gestión, objetivos, EPP adecuados según la tarea a ejecutar, matriz de identificación de peligros y aspectos e impactos ambientales). **21**. Proveer a su equipo de trabajo de los elementos requeridos (portátiles, USB, etc) para desarrollar el contrato, así como de los costos de transporte y alimentación 22. Entregar CREMIL una vez finalizado la ejecución del contrato toda la información y los documentos recopilados en desarrollo para el cumplimiento de sus obligaciones. **23**. Verificar si conforme a la Resolución 042 de 2020 y modificaciones emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN le es aplicable la presentación de facturación electrónica, así como también tener en cuenta los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público conforme a las Circulares Externas Nos.16 del 09 de marzo de 2021 y 20 del 12 de abril de 2021 expedidas por la Administración del Sistema de Información Financiera de SIIF NACION, donde se reglamenta la interoperabilidad de la factura electrónica con fines de masificación y control fiscal, por lo que previamente deberá coordinar con el supervisor contractual el procedimiento fijado por CREMIL para el recibo, aceptación y tramite de la factura electrónica por parte de CREMIL. **24**. Aprobar el contenido del contrato mediante el SECOP II. **25**. Las demás obligaciones, que le sean asignadas por el supervisor competente.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1. Asesorar en la instalación del software IDEA. **2.** Ofrecer servicio de soporte y actualización del software por medio de asistencia telefónica, Internet y los correos electrónicos de AUDISIS, en horario laboral hábil de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM. AUDISIS dará respuesta a las solicitudes dentro de las 48 horas siguientes al recibo de la solicitud de servicio. **3.** Capacitación para uso y operación del software IDEA (presencial o vital) – análisis de datos IDEA – NIVEL 1. **4.** Capacitación y Asesoría para integrar el software IDEA al proceso de Auditoría Interna. **5.** Asesorar a la entidad en la solución de problemas específicos que se presenten en la instalación y utilización de los productos de la licencia. **6.** Entregar los documentos o información que certifiquen la legalidad del software suministrado. **7.** Realizar asesoría en la implementación de las auditorías, para temas relacionados con la automatización y agendamiento de pruebas automáticas sobre el aplicativo de nómina y demás aplicativos a ser auditados a través de la modalidad de "Bolsa de Horas" (40 horas). **8.** Las demás obligaciones que sean del carácter de la prestación de los servicios contratados.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Realizar un seguimiento efectivo al cumplimiento de las obligaciones DEL CONTRATISTA a través del supervisor del contrato. **2.** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo. **3.** Pagar al contratista de acuerdo con la forma de pago pactada en el contrato. **4.** Poner a disposición del contratista la información que requiera o que se encuentre disponible, y que sea necesaria para la ejecución del contrato. **5.** Requerir al contratista adoptar las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. **6.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al Sistema General de Seguridad Social. **7.** Designar a

través de la supervisión del contrato, el equipo de trabajo necesario para la ejecución del mismo. **8.** Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo con la naturaleza del contrato fijen la ley los cuales hacen parte integral del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales, fiscales y presupuestales el contrato tendrá un valor total hasta por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($32.000.000)** incluido IVA y de demás costos y gastos inherentes al proyecto, sin exceder el presupuesto oficial. El valor del contrato será la sumatoria del software y las horas de capacitación de conformidad con las especificaciones técnicas y la cotización presentada por el proveedor, conforme al valor de la tasa representativa del mercado (TRM) del día en que se reciba a satisfacción el bien y los servicios por parte de la supervisión. **PARAGRAFO**: El pago relacionado en esta cláusula se realizará en consignación cuenta corriente 075117929 del BANCO DE BOGOTA a nombre de **AUDITORIA INTEGRAL Y SEGURIDAD DE SISTEMAS DE INFORMACION LIMITADA.** según certificación allegada por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO, La Caja de Retiro de las FF.MM. pagará al contratista en dos (2) pagos, así:

PRIMER PAGO: Se pagará al contratista el valor correspondiente al cumplimiento de las obligaciones de que trata el numeral 8 "características, especificaciones técnicas de los servicios y/o entregables a contratar", que corresponde a 2979 dólares más IVA (COP $15.952.545 m/cte., aproximadamente, sujeto al cambio de la TRM del día), así:

El valor del primer pago será determinado con la TRM del día de entrega del software y entrada al Almacén General de CREMIL. La TRM del día será verificada por el supervisor conforme al certificado emitido por la Superintendencia Financiera.

Así mismo, el valor del primer pago incluirá los siguientes servicios:

ITEM	DESCRIPCIÒN DEL SERVICIO	NUMERO DE HORAS
1	Asesoría para instalar el software IDEA. Virtual	4 aproximadamente
2	Capacitación para uso y operación del software IDEA (presencial o vital) – análisis de datos IDEA – NIVEL 1	16 aproximadamente

Dicho pago se realizará previa presentación del reporte de supervisión del contrato donde conste el recibido a satisfacción del bien, con los siguientes entregables:

• Licencia del software de auditoría.
• Informe de las actividades realizadas por parte del contratista.
• Documentación del software de auditoría:
✓ Manual en formato PDF y Tutorial para el funcionamiento del software de auditoría.
✓ Guía de instalación y manuales actualizados en idioma español.

SEGUNDO PAGO: Se pagará al contratista el valor correspondiente a la "Bolsa de Horas", pago que se realizará con la presentación del reporte de supervisión del contrato donde conste el recibido a satisfacción del servicio de las horas demandadas.

PARÀGRAFO PRIMERO: El valor del segundo pago será determinado con la TRM del día más IVA, y la presentación de la factura, la cual corresponderá al total de horas conforme al servicio prestado y de acuerdo con la cotización presentada por el proveedor y avalada por el Comité Técnico Estructurador, previa verificación del supervisor del contrato, así:

ITEM	DESCRIPCIÒN DEL SERVICIO	NUMERO DE HORAS
1	Consultoría para integrar el software IDEA al proceso de auditoría interna	40 aproximadamente

La TRM del día será verificada y descargada por el supervisor en la página WEB de la Superintendencia Financiera.

De igual manera para los pagos se deberá presentar los siguientes documentos:

1. Presentación en debida forma de la factura y cargue de la misma en el SECOP II.
2. Reporte del supervisor con las actividades realizadas por el contratista y la Certificación descargada de la página WEB de la Superintendencia Financiera mediante la cual se acredite la TRM del día de la entrega del bien, y para el pago de la prestación del servicio se deberán presentar las respectivas facturas junto con la certificación emitida por la Superintendencia Financiera que acredite la TRM del día. La factura presentada debe corresponder al mismo día de la certificación de la TRM.
3. Certificación expedida por el Representante Legal o por el Revisor Fiscal según sea el caso, del pago de sus obligaciones a los sistemas de salud, pensión, riesgos laborales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, del último mes, junto con la copia de la planilla de pago.
4. En el evento que la persona jurídica tenga personal contratado mediante prestación de servicios, se deberá certificar que estos, estén cumpliendo con la obligación de pago a Seguridad Social Integral.

Nota 1: La factura debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Régimen simplificado o régimen común.
b) Apellidos y nombre del adquiriente el servicio.
c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
d) Fecha de expedición.
e) Descripción específica o genérica de los bienes y/o servicios.
f) Valor total de la operación.
g) El nombre del impresor de la factura.
h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.
i) Al momento de la expedición de la factura, los requisitos de las literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.
j) El contratista deberá verificar si conforme a su régimen le es aplicable la presentación de facturación electrónica y tener en cuenta los lineamientos establecidos para este caso por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, donde se reglamentan las condiciones de expedición e interoperabilidad de la factura electrónica con fines de masificación y control fiscal, por lo que previamente deberá coordinar con el supervisor contractual el procedimiento fijado por CREMIL para el recibo, aceptación y tramite de la factura electrónica por parte de CREMIL.

Se entienden incluidos como parte del valor del contrato, todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones, que se generen con ocasión o como efecto del contrato, los cuales corren a cargo del Contratista.

Nota 2: El valor de la factura se emitirá en pesos colombianos convertidos los dólares al valor de la TRM, previa recepción de los bienes y/o servicios prestados y recibidos a satisfacción.

Nota 3: El contratista asume dentro de sus costos las retenciones, impuestos o estampillas en especial la que respecta a Pro-Universidad Nacional y demás universidades estatales que correspondan según el objeto del contrato, las cuales serán aplicadas por la Subdirección financiera de CREMIL según corresponda.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: a) Conoce y acepta los Documentos del Proceso Contratación Directa CD 259-2022 (estudio previo, CDP, propuesta comercial y demás soportes). En el evento de inconsistencias y/o contradicciones entre los diferentes documentos que hacen parte integral del presente Contrato en lo que respecta al servicio de mantenimiento, prevalecerá lo dispuesto en la Oferta presentada por el Contratista. b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso. c) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. d) Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. e) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. f) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. PARAGRAFO: Frente al literal d) de la presente clausula, EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA NOVENA-DURACIÓN: La vigencia del contrato es igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más para efectos de liquidación del contrato.

CLÁUSULA DECIMA-PLAZO DE EJECUCIÒN: El plazo de ejecución del contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato estatal y hasta finalización del cumplimiento del objetivo contractual, lo cual será en todo caso antes del 15 de diciembre de 2022.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES Y A LA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La obligación que asume LA CAJA de cancelar el valor del presente contrato quedará subordinada a las apropiaciones y registros presupuestales que de tales sumas o valores se haga, con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal CDP No. 3422 con fecha del 04 de enero de 2022 del rubro C-1599-0100-2-0-1599074-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIOS DE INFORMACIÓN IMPLEMENTADOS - FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE CREMIL CON EL APOYO DE LAS TIC BOGOTÁ expedidos por la Subdirección Financiera y que corresponden al proyecto de inversión, código BPIN 43231513.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA RESPONSABILIDAD: la sociedad comercial **AUDITORIA INTEGRAL Y SEGURIDAD DE SISTEMAS DE INFORMACION LIMITADA.,** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato. la empresa AUDITORIA INTEGRAL Y SEGURIDAD DE SISTEMAS DE INFORMACION LIMITADA., será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas a LA CAJA, en la ejecución del objeto del presente Contrato hasta por el valor del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALDELCONTRATO: LA CAJA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN - Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. c) Por alguna causal eximente de responsabilidad contractual debidamente comprobada y soportada jurídicamente d). Por incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas entre las partes en el contrato. PARAGRAFO: En caso de

terminación anticipada por mutuo acuerdo entre las partes, LA CAJA pagará al CONTRATISTA, los valores proporcionales al tiempo de servicios prestados, se dejará constancia de ello en documento suscrito por las partes.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. - LA CAJA podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato por cualquiera de las causales previstas en la Ley 80 de 1993, de acuerdo a los procedimientos señalados en esta misma normatividad. La declaratoria de caducidad tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del presente contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestará mérito ejecutivo contra el CONTRATISTA y las partes que hayan constituido la garantía en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA- PRÓRROGA DE PLAZO: Cuando EL CONTRATISTA demuestre alguna causal eximente de responsabilidad contractual deberá realizar los mismos trámites previstos en la cláusula vigésima cuarta lo cual se analizar para emitir un concepto sobre la adición y/o prorroga, o documento equivalente según corresponda.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - INDEPENDENCIADEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA es una entidad independiente de LA CAJA, y en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. La empresa **AUDITORIA INTEGRAL Y SEGURIDAD DE SISTEMAS DE INFORMACION LIMITADA.**, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA CAJA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA- SUPERVISIÓN La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA será ejercida por **MARÍA CLAUDIA OLIVO BEJARANO**, identificada con CC 45.436.841, en su calidad de Jefe de la Oficina de Control Interno, con apoyo técnico a la supervisión por el Ingeniero **ANDRÉS CASANOVA**, quien ejercerá las funciones inherentes a la ejecución del contrato y las demás establecidas en el manual de contratación, además quien acatará lo señalado en articulo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de una modificación al contrato principal.

CLÁUSULA VIGESIMA: MULTAS. En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contenidas en el contrato, incluyendo las descritas en los documentos que hacen parte integral de éste, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES podrá conminar al cumplimiento, mediante acto administrativo motivado, imponer multas sucesivas o puntuales al contratista equivalentes al UNO POR CIENTO (1%) por cada evento de incumplimiento sin superar el porcentaje de VEINTE (20%) que ampara el riesgo de incumplimiento. PARÁGRAFO 1º: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES adelantará las acciones pertinentes para realizar el cobro de las sumas adeudadas. PARÁGRAFO 2º: Las multas aquí pactadas se impondrán, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y pertinentes y sin que por ello la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA: Se pacta a título de clausula penal pecuniaria como estimación de perjuicios por el incumplimiento y dentro del contexto legal correspondiente, una suma equivalente hasta por el valor previsto para el amparo de cumplimiento VEINTE POR CIENTO (20%). En los

eventos en que dentro del marco legal se imponga, CREMIL La hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica negocial entre el contratista y CREMIL, o si esto no fuere posible, podrá acudir al cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES , sin que ello impida que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES descuente de las sumas que le adeude de la relación negocial o al contrato que resulte del proceso de selección, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla. PARÁGRAFO 1º: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. PARÁGRAFO 2º: La estimación del perjuicio se realizará por parte de la SUPERVISION y/o la INTERVENTORIA y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del contrato, LA CAJA podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, LA CAJA en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de LA CAJA. Si el CONTRATISTA es objeto de fusión, escisión o cambio de control, LA CAJA, está facultada para conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente A LA CAJA, de la misma y solicitar su consentimiento. Si el CONTRATISTA, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, LA CAJA podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentare durante su ejecución circunstancias de FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO u otros hechos fuera de su control, conforme a las definiciones del artículo 1º de la ley 95 de 1890 tales como: Guerra civil, insurrecciones, huelgas, motines, incendios, inundaciones, explosiones, terremotos, serios accidentes, cualquier otro acto de gobierno, prelaciones gubernamentales, imposibilidad de obtención de licencias, certificados, reglamentos y demás documentos de gobierno que afecten la ejecución objeto del presente contrato y que estuviese fuera de su control razonable, EL CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito a la CAJA cualquiera de los hechos anteriormente mencionados que puedan causar una demora, así mismo informará por escrito a LA CAJA dicha circunstancia cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días, vencido el cual, LA CAJA podrá dar por terminado el contrato por medio de un acta de terminación de contrato, la cual será comunicada al CONTRATISTA sin que haya lugar a sanción alguna para éste. Cuando las circunstancias de FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO debidamente comprobadas, no excedieren de (60) días, se levantará un Acta suscrita por las partes, con el fin de prolongar el plazo de ejecución en forma

tal que se reponga el tiempo durante el cual ha existido dichas causales. En este caso EL CONTRATISTA se obliga a prolongar la vigencia de las garantías del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SOBRE LA CADUCIDAD: En el evento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte del futuro CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie pueda conducir a su paralización, o cuando incurra en los causales previstas en la Ley 80 de 1993, y demás normas que lo complementen o reglamenten, por medio de resolución motivada, se dará por terminado y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, en desarrollo de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO.- LEGALIDAD DE LA SANCIÓN:** Estas sanciones se pactan con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y se impondrán respetando el derecho al debido proceso de qué trata el artículo 29 constitucional, articulo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Una vez en firme la sanción se reportará a la Cámara de Comercio Respectiva. **PARÁGRAFO SEGUNDO. -** Se entiende aceptado el contenido de la presente clausula y su obligatoriedad por parte del CONTRATISTA, cuando éste último suscribe el contrato. **PARÁGRAFO TERCERO. - PUBLICIDAD DE LA SANCIÓN:** Una vez en firme la sanción, la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES procederá a publicar la parte resolutiva del acto que la declara en el Portal Colombia Compra Eficiente Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación. La anterior publicación se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012. **PARÁGRAFO CUARTO: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, el CONTRATSITA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA de posterior ejecución a la obligación incumplida.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del conflicto las partes se reunirán para solucionarlo, para lo cual la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES fijará fecha, hora y lugar; si existe acuerdo levantarán acta donde conste lo acordado; si subsiste el conflicto, el mecanismo para solucionarlo será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de cada conflicto, a fin de evitar dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender el presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión, ni se harán exigibles las contraprestaciones mutuas. Una vez vencido el término de la suspensión, el contrato se reanudará automáticamente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a LA CAJA de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El CONTRATISTA mantendrá indemne a LA CAJA por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIALES: En caso que el CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos deberá solicitar su aceptación y notificación por parte de LA CAJA, para lo cual deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita, lo siguiente: a) Valor de la cesión. b) Especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales. c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando aplique. 2) Certificado de existencia y representación legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la cámara de comercio del domicilio correspondiente. 3) Certificación Bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos.

CLÁUSULA TRIGESIMA: GARANTÍAS: En cumplimiento a los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación descrita en sus partes i) y ii) del artículo 2.2.1.2.3.1.1 y artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el presente proceso se considera que se consideran pólizas a favor de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL con NIT No. 899.999.118-1, así: **CUMPLIMIENTO** El contratista deberá constituir una póliza de cumplimiento por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) por un término igual al plazo del contrato y cuatro (04) meses más. **CALIDAD DEL SERVICIO** El contratista deberá constituir una póliza de calidad del servicio por veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por un término igual al plazo del contrato y cuatro (04) meses más. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes Garantía que ampare la calidad de dicho servicio, de acuerdo con la metodología propuesta por la Entidad. Debe ser equivalente al veinte (20%) del valor del contrato por un término igual al plazo de ejecución del contrato. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES** Su cuantía será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y por el plazo de ejecución y tres (3) años más. **PARÁGRAFO**: Conforme con lo señalado en la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 modificada parcialmente con la Circular Conjunta 002 del 23 de diciembre de 2021, de la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, las garantías aportadas por el contratista serán objeto de la verificación y validación del origen y veracidad de las mismas, ante la compañía de seguros o entidad financiera o bancaria que las emite y advertidas inconsistencias en relación con su autenticidad será causal de terminación anticipada del contrato y sujeto a las consecuencias contractuales y judiciales a que haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de ejecución del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES. **PARÁGRAFO TERCERO:** El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación de aceptación de la oferta, el oferente deberá constituir las garantías necesarias para iniciar la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA LIQUIDACIÓN. - El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento al plazo de ejecución del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA- DECLARACIÓN DE INHABILIDAD: El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato. **PARÁGRAFO**: EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA: PUBLICACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA: De conformidad con la Ley 1150 de 2007 los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II que administra la Agencia nacional de Contratación Pública

CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA- AUSENCIA DE PRESTACIONES. Dada su naturaleza jurídica este contrato no constituye ni produce relación laboral alguna, por lo cual el CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con LA CAJA y es el único responsable con la ejecución del objeto contratado. En consecuencia, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro valor distinto al pago del determinado en la Cláusula Sexta - Valor del Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA AMBIENTAL: El contratista deberá tomar todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables y los actos administrativos de la Entidad que para tal fin se expiden, así como se sujetará a las normas relativas al control de la contaminación ambiental establecidas en dichas leyes, en las licencias o en los actos administrativos.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION. - Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y cumplimiento de requisito de ejecución. (Registro Presupuestal y Aprobación Póliza de Cumplimiento).

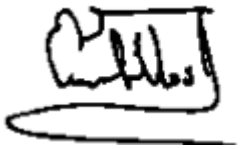
CLÁUSULA TRIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales. Las partes acuerdan fijar como domicilio la ciudad de Bogotá D.C, en constancia se firma en Bogotá D.C.

POR LA CAJA



Coronel (RA) FREDY HERNAN CALIXTO MONROY
Subdirector Administrativo

POR EL CONTRATISTA



EUCLIDES CUBILLOS MORENO
Cédula de Ciudadanía 3.183.370
Representante Legal
AUDITORIA INTEGRAL Y SEGURIDAD DE SISTEMAS DE INFORMACION LIMITADA
Nit. 800.045.276-1



Elaboró: PS. CESAR ANDRÉS OYUELA MARTÍNEZ
Abogado Grupo Contratación



Revisó: CATHERINE NIETO CAUCALI
Coordinadora Contratación y Adquisiciones



SUPERVISOR: MARÍA CLAUDIA OLIVO
Jefe de la Oficina de Control Interno